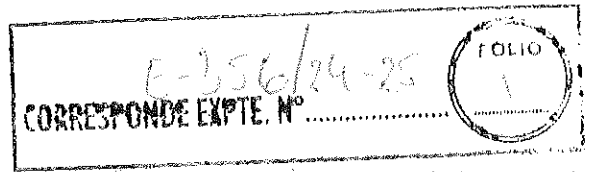




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2024 Sesión del 23º aniversario de la gratificación
universitaria en la República Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Definiciones. A los fines de la presente ley:

1. Personas en situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

2. Personas en riesgo a la situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, estén en alguna de las siguientes situaciones:

a) Residan en establecimientos públicos o privados –sean médicos, asistenciales, penitenciarios u otros– de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso;

b) Se encuentren debidamente notificadas de una situación inminente de desalojo o de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda;

c) Habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica, que no califiquen como barrios populares conforme la ley 27.453.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-356/24-25
CORRESPONDE EXPTE. N°

FOLIO

2

*"2024 - Año del 50° Aniversario de la creación
universitaria de la República Argentina"*

Artículo 3°.- Orden público. Con fundamento en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Abordaje Integral a las Personas en Situación de Calle de la Provincia de Buenos Aires o quien la reemplace en sus funciones en el futuro.

Artículo 5°.- Principio general. La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 6°.- Derecho a la dignidad personal e integridad física. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a ser respetadas en su dignidad personal y en su integridad física. El Estado debe realizar acciones positivas tendientes a evitar y eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, estableciendo a la vez condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad y de la subjetividad. En ningún caso se podrá negar atención a personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle por falta de documento nacional de identidad u otra documentación.

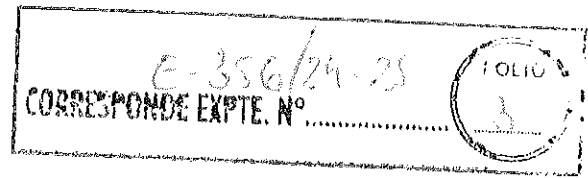
Artículo 7°.- Derecho a la identidad personal. Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho a la identidad personal, que supone la individualización en la sociedad mediante un nombre propio, una personalidad jurídica y una nacionalidad. El Estado debe realizar acciones positivas para la tramitación gratuita de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad personal: partida de nacimiento, documento nacional de identidad, las claves únicas de inscripción laboral y tributaria y toda otra documentación que sea tendiente al reconocimiento de su identidad.

Artículo 8°.- Derecho al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. Las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle, tiene derecho al acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos sin discriminación por su condición de vulnerabilidad. El Estado debe evitar el uso coercitivo de la fuerza pública, para ello debe agotar todas las instancias de articulación de las acciones y medidas asistenciales.

Artículo 9°.- Derecho al acceso pleno a los servicios socio asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2025 - Año del 75" - aniversario de la quincuagésima
universitaria en la República Argentina"

1. Los servicios socio asistenciales y de salud prestados por instituciones públicas o privadas con convenio con el Estado.
2. Los servicios de apoyo para el acceso a un trabajo digno, ya sea en relación de dependencia o de manera autónoma, en forma personal o asociada.

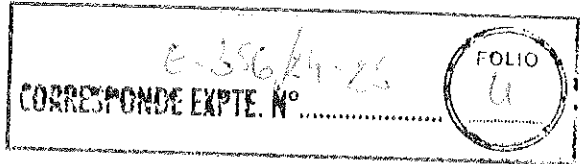
Artículo 10°.- Derecho al acceso a una vivienda digna. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso efectivo a una vivienda digna de carácter permanente. El Estado debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, inclusivas e integrales, y los planes para la construcción de viviendas deben contemplar una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones comprendidas en la presente ley.

Artículo 11°.- Deberes. El Estado debe garantizar a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle:

1. La promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población.
2. El desarrollo y la promoción de acciones positivas tendientes a evitar y erradicar todo acto de discriminación o de violencia física.
3. La remoción de los obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, teniendo la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, a la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y a la creación de una referencia administrativa postal.
4. La promoción del ejercicio de sus derechos políticos y su participación en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas que los comprenden.
5. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil, veraz y oportuna relativa a los derechos y garantías y programas de política pública, de modo que les llegue efectivamente.
6. La creación de una red provincial de Centros de Integración Social, de atención permanente y continua, que presten servicios socio asistenciales básicos de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollen



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2025 Sesión del 3º Aniversario de la quincuagésima
universitaria en la República Argentina"

actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios.

7. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas, incluyendo en dicha formación la práctica en organizaciones sociales que trabajan de manera directa con este sector de la población y tengan acreditada experiencia en la materia, de acuerdo lo establezca la autoridad de aplicación.

8. La realización de un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, de alcance provincial, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

Artículo 12º.- Grupo interdepartamental interdisciplinario. A los fines de la presente ley, se establecerá un grupo interdepartamental e interdisciplinario, bajo la dirección de la Autoridad de Aplicación, con el fin de definir políticas de vivienda, de seguridad social, de salud, de empleo y de educación, que afecten a las personas que viven en la calle.

Artículo 13º.- Donaciones. Créase una cuenta especial destinada a recibir donaciones de cualquier índole, las cuales serán canalizadas exclusivamente hacia el financiamiento de los objetivos previstos en la presente ley.

En caso de que existan fondos depositados en cuentas creadas bajo la normativa anterior, dichos fondos deberán ser transferidos en su totalidad a la nueva cuenta establecida por la presente ley. Esta transferencia es obligatoria y tiene como objetivo centralizar y administrar todos los recursos conforme a los nuevos lineamientos legales.

Artículo 14º.- Sistema Provincial de Atención Telefónica. Créase el sistema de atención telefónica permanente, de alcance en toda la provincia de Buenos Aires, en forma articulada entre la Autoridad de aplicación y las autoridades municipales, será de carácter gratuito para la intervención inmediata de los organismos competentes en la atención de las situaciones comprendidas en la presente ley.

Artículo 15º.- Complementario. Entiéndase el servicio de atención telefónica como complementario y no excluyente de otros servicios existentes o a crearse, por lo cual los operadores telefónicos, en los casos que corresponda, deberán orientar las demandas hacia él o los servicios que resulten adecuados.

Artículo 16º.- Servicio de atención móvil. Créase el servicio móvil de atención social, destinado a brindar una respuesta inmediata a las personas en situación de



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2025 - Año del 75° Aniversario de la creación
universitaria en la República Argentina"

calle, a través de la instalación de dispositivos móviles equipados con profesionales, operadores sociales y provistos de elementos de primera necesidad que permitirá:

- a) Mejorar la capacidad de detección y diagnóstico de las poblaciones en situación de calle y/o riesgo social.
- b) Llevar asistencia alimenticia, vestimenta, abrigo y contención profesional a personas en situación de calle y/o abandono.
- c) Intervenir en situaciones de emergencia habitacional.
- d) Brindar asistencia sanitaria a las personas en situación de calle.
- e) Derivar y, en los casos en que sea necesario, trasladar a las personas atendidas a los servicios de salud pertinentes.
- f) Colaborar en la atención de personas y/o familias afectadas por grandes emergencias sociales.
- g) Realizar acciones de detección y diagnóstico.

Artículo 17°.- Convenio municipios. Autorízase, a la Autoridad de Aplicación, a celebrar convenios de colaboración mutua con los distintos municipios para la implementación de la presente ley.

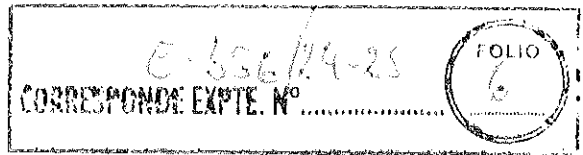
Artículo 18°.- Relevamiento. La autoridad de aplicación, anualmente, organizará y realizará un relevamiento provincial de las personas en situación de calle. El relevamiento tendrá por objeto obtener la información necesaria que permita la realización de un diagnóstico para la implementación de las políticas públicas para este sector de la población, considerando sus diferentes subgrupos. En el diseño y la realización del relevamiento participarán especialistas en esta problemática y organizaciones sociales, preferentemente aquellas integradas por personas en situación de calle o personas en riesgo a la situación de calle.

Artículo 19°.- Documentación. La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y las autoridades competentes, organizará un sistema administrativo para el otorgamiento gratuito de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad en el ejercicio de derechos públicos y privados.

Artículo 20°.- Referencia administrativa postal. La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con los organismos nacionales y locales competentes, otorgará a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle una



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2025 - Año del 75° Aniversario de la graduación
universitaria en la República Argentina"

referencia administrativa postal a fin de que puedan recibir correspondencia y así tener un mejor acceso a los servicios socio asistenciales o administrativos de toda clase.

Artículo 21°.- Centros de integración social. La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con los organismos provinciales y locales competentes, creará una red de centros de integración social, que se integrará con las existentes en los ámbitos municipales con las siguientes características:

1. Están dedicados a personas adultas solas, según su género, o a grupos familiares. En el caso de grupos familiares con niños, niñas o adolescentes se dispondrá un área institucional específica con profesionales capacitados/as para el cumplimiento de sus derechos.
2. Serán de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, todos los días del año.
3. Promoverán la integración social respetando las características propias de las personas y de los grupos familiares, articulando acciones con instituciones públicas y organizaciones sociales dedicadas a esta problemática.
4. Proveerán tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios.
5. Tendrán una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva con el fin de desarrollar y contemplar instrumentos que permitan:
 - a) Realizar un acompañamiento y seguimiento de los destinatarios;
 - b) Definir participativamente con los interesados las mejores formas de intervención; evaluar conjuntamente los resultados de las acciones en el corto, mediano y largo plazo.
6. Serán administrados por trabajadoras y trabajadores idóneos e idóneas en la problemática de situación de calle, en articulación con organizaciones sociales dedicadas a la problemática y con la participación de las personas en situación de calle. Además, deberán contar con profesionales capacitados/as para abordar temáticas de género y diversidades.
7. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios u otros) a las modalidades enunciadas en la presente y se crearán nuevos centros de integración social, de acuerdo a las



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-386/24-25
100.º PONDE EXPT. N.º
FOLIO
7

"2024. Año del 15º Aniversario de la quincuagésima
universitaria en la República Argentina"

necesidades relevadas en forma coordinada y articulada con los organismos provinciales y locales correspondientes.

Artículo 22º.- Fortalecimiento de dispositivos diurnos. La autoridad de aplicación podrá generar líneas de financiamiento y fortalecimiento para los espacios de día que realicen un acompañamiento a personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle.


Artículo 23º.- Autorización Emergencia Ambiental. Autorícese a la autoridad de aplicación ante situaciones de emergencia ambiental crear los dispositivos provisorios necesarios para intervenir en el resguardo de las personas en situación de calle afectadas.

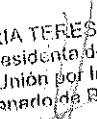
Artículo 24º.- Deróguese en su totalidad la ley 13.956 y toda norma que se oponga a la presente ley.


Artículo 25º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

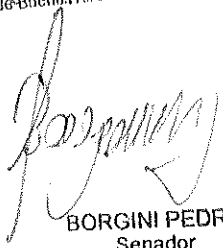
Artículo 26º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


AYELÉN DURÁN
SENADORA
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

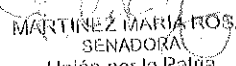

CURIAMIRA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



MARIA TERESA GARCIA
Presidenta de Bloque
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires


FAGIOLI FEDERICO
SENADOR
Unión por la Patria
H. Senado de la Prov. de Buenos Aires


BORGINI PEDRO
Senador
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

EDUARDO L. BUCCA
Senador Provincial
H. Senado de Buenos Aires


MARTINEZ MARIA ROSA
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires


CLARIC LAURA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-356/24-25
CORRESPONDE EXPT. N°
FOLIO
3

"2025 - Año del 75° Aniversario de la gestación
universitaria en la República Argentina"

Fundamentos

Sra. Presidenta:

La problemática de las personas en situación de calle y en riesgo de estarlo es una problemática social que se ha agravado y transformado en sus formas de manifestación en los últimos tiempos. La problemática ya no se limita únicamente a las grandes ciudades, sino que se ha extendido a diversas localidades y barrios de la Provincia como resultado de acciones punitivas, segregación socio-urbana y el aumento de la desigualdad socioeconómica.

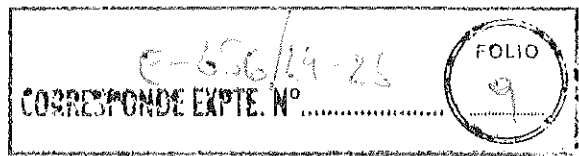
Las situaciones de calle, si bien en lo inmediato se encuentran asociadas a una problemática habitacional, responden a múltiples causas y presentan realidades heterogéneas: factores económicos, laborales, migratorios, vinculares, familiares, de salud física y mental, desigualdades de género, cuestiones subjetivas e institucionales, entre otras. La extrema vulnerabilidad social de este sector de la población, que incluye familias, personas adultas, niños, niñas y adolescentes y/o adultos/as mayores, requiere de políticas públicas específicas que aborden la problemática de manera integral, satisfaciendo primero las necesidades más urgentes para lograr, a largo plazo, una superación real de la situación.

Durante la década de 1990, el modelo económico neoliberal significó el avance de la lógica del mercado en todos los ámbitos de la sociedad, el retroceso de los derechos políticos y sociales, y la indiferencia hacia lo público. Este modelo, que promovía el consumo individual mientras el Estado se reducía, recortando la inversión y privatizando, dejó evidentes las consecuencias más graves con la crisis de fines de 2001: los índices de pobreza y la cantidad de personas en situación de calle superaron todos los niveles históricos, debido al impacto del desempleo masivo y el desmantelamiento de la estructura productiva y de servicios del Estado. Así, amplios sectores de la sociedad se lanzaron a las calles para reclamar por sus derechos, recuperando el espacio público con toda su significación.

Si bien se han implementado algunas políticas sociales, las situaciones de extrema vulnerabilidad social persisten hasta la actualidad. Argentina no cuenta con



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2024 - Año del 75° Aniversario de la graduación
universitaria en la República Argentina"

una medida censal ni de relevamiento de datos públicos específica que permita dar cuenta de la magnitud de la problemática de situación de calle y el riesgo de estarlo. Sin embargo, es posible tener un acercamiento a través de informes de los medios de comunicación, de organizaciones sociales y/o eclesiales, relativos a algunos de los centros urbanos más importantes del país.

En esa línea, puede mencionarse que, en la provincia de Buenos Aires, existe una Dirección de Atención a Familias en Situación de Calle con dos programas: Dispositivos Móviles y Centros de Integración Social. No obstante, frente al contexto descrito, las políticas públicas orientadas a dar respuesta a la problemática de situación de calle no son suficientes, ya que, por ejemplo, no existe un programa para relevar datos fehacientes sobre la cantidad de personas en situación de calle en la provincia y su trayectoria de vida.

Según un relevamiento efectuado en 2019 por diversas organizaciones sociales en Mar del Plata y Batán¹, se contabilizaron 437 personas en situación de calle efectiva (86% varones, 12% mujeres y 2% personas trans). Otro relevamiento realizado en la zona sur de la provincia de Buenos Aires², específicamente en Lomas de Zamora y Lanús, se relevaron 1024 personas en situación de calle, de las cuales 477 son niños/as.

En el año 2023, los resultados del Relevamiento Nacional de Personas en Situación de Calle (ReNaCALLE)³ que se realizó en 11 ciudades argentinas, incluyendo 4 de la provincia de Buenos Aires, han revelado una realidad alarmante. En Lanús se encontraron 154 personas en situación de calle, en Malvinas Argentinas 23, en Morón 140 y en Pergamino 52. Estos datos son una muestra del alcance de esta problemática, que ya no se limita a las grandes ciudades, sino que se ha extendido a lo largo de la provincia. Se estima que en la provincia de Buenos Aires son miles las

¹<https://quedigital.com.ar/sociedad/el-primer-censo-popular-relevo-a-437-personas-en-situacion-de-calle-en-mar-del-plata/>

²<https://www.inforegion.com.ar/2020/06/13/lomas-alertan-sobre-el-aumento-de-personas-en-situacion-de-calle/>

³ En dicho relevamiento las organizaciones sociales contaron con el apoyo técnico de la entonces Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación. Se realizó el relevamiento a las personas en situación de calle efectiva. Disponible informe en: <https://renacalle.ar/datos/>



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2025 - Año del 50º Aniversario de la yutuda
universitaria en la República Argentina".

de vivencia y supervivencia en un continuo proceso de posesión/desposesión material y simbólica⁴. Vivir en situación de calle es el resultado de una condición forzada por la ausencia de políticas públicas preventivas.

Para acompañar la complejidad que implica la presente problemática, es necesaria la creación e implementación de dispositivos y espacios dedicados a objetivos a largo plazo, tales como: el fortalecimiento personal y construcción de su proyecto de vida, el acceso al empleo genuino, la mejora de la situación habitacional, el desarrollo de las relaciones sociales, entre otras

Por otro lado, ante situaciones extraordinarias como la pandemia de COVID-19, se evidenció la falta de medidas y políticas públicas específicas para las personas en situación de calle, profundizando aún más su exposición y desigualdad. Debido a sus condiciones de vida y de salud previas, estas personas se encontraban en un riesgo de salud aún mayor, enfrentando problemas respiratorios, edad avanzada, diabetes, exposición al frío, mala alimentación y afectaciones en su salud mental.

En este contexto, es fundamental que el Estado trabaje en la prevención de la situación de calle, atendiendo a las personas y grupos familiares en riesgo. Asimismo, es indispensable que las políticas públicas aborden de manera integral y con un enfoque de derechos la problemática de las personas en situación de calle en la provincia de Buenos Aires, reconociéndolas como sujetos de derechos y garantizando el acceso efectivo a los bienes y servicios que aseguren el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Esta iniciativa legislativa se fundamenta ya que al Congreso Provincial le corresponde legislar sobre el reconocimiento de estos derechos y la determinación de las bases de las políticas públicas, en cumplimiento de los derechos consagrados por los tratados de Derechos Humanos de jerarquía constitucional y en virtud de los

⁴ Di Iorio, Jorgelina, Seidmann, Susana y Rigueiral, Gustavo Javier (2019). Padecimiento de personas en situación de calle y reconstrucción de las redes sociales. XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado: <https://www.academica.org/000-111/11.pdf>



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-356/24-25	FOLIO 12
CORRESPONDE EXPTÉ. N°	

"2021 - Año del 75° aniversario de la graduación
universitaria en la República Argentina"

artículos 10, 11 y 36 de la Constitución Provincial, lo faculta expresamente para proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social.

En este sentido, la norma propuesta se enmarca en el cumplimiento de los derechos consagrados por los tratados internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional. Así, recoge los antecedentes normativos la Ley N° 27.654 de la Nación Argentina, la Ley N° 13.956 de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 3.706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuales abordan la problemática de las personas en situación de calle.

El proyecto de ley consta de diversos artículos que abordan de manera integral la problemática. En el primer artículo se establece el objeto de la norma, destacando que sus disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria a nivel provincial. Para el desarrollo de una política pública integral, coherente y de alcance provincial, el proyecto encomienda al Poder Ejecutivo la elaboración e implementación de diversos programas destinados a la protección y asistencia de las personas en situación de calle y en riesgo de estarlo. En definitiva, el presente proyecto de ley busca garantizar de manera integral y efectiva los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo de estarlo, a través de la implementación de políticas públicas nacionales y la articulación con las jurisdicciones municipales. La situación de calle representa una de las formas más extremas y visibles de la vulnerabilidad social. Las personas en esta condición se encuentran gravemente restringidas en el ejercicio de sus derechos fundamentales, siendo muchas veces ignoradas o relegadas al último eslabón de la cadena de asistencia. Es por ello que se hace imperiosa la implementación de políticas públicas integrales que aborden esta problemática desde una perspectiva multidimensional.

En cuanto a la definición de los sujetos de la ley, el proyecto sigue los lineamientos utilizados en la normativa de la Ley Nacional, considerando tanto a las personas que se encuentran efectivamente en situación de calle, como a aquellas que se hallan en riesgo de estarlo, ya sea por egresar de establecimientos públicos o privados, por encontrarse próximas a ser desalojadas o por habitar en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-356/24-26
CORRESPONDE EXPTE. N°
FOLIO 13

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratitud
universitaria en la República Argentina"

Asimismo, se enumeran los deberes del Estado para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. Entre ellos, se destaca la realización de relevamientos de alcance provincial que permitan contar con información certera para la elaboración y evaluación de políticas específicas, la constitución de una referencia administrativa postal, procedimientos para facilitar la documentación personal y, de especial relevancia, la creación de centros de integración social, el fortalecimiento de espacios diurnos, creación de dispositivos provisorios ante situaciones de emergencia ambiental y la puesta en marcha de un sistema de atención telefónica y de dispositivos móviles para el abordaje de estas situaciones.

Estos programas serán articulados entre la Provincia de Buenos Aires y las autoridades municipales con el fin de encarar de manera integral en todo el territorio provincial aspectos fundamentales de la problemática, tales como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la justicia y a la vivienda, para el acompañamiento de la construcción de los proyectos de vida de las personas que se encuentran en situación de calle.

Es importante destacar que el ejercicio efectivo de los derechos será, en definitiva, lo que determine la integración social de este sector de la población. Por lo tanto, la intervención oportuna y eficaz del Estado resulta fundamental para dar respuesta a esta situación de extrema vulnerabilidad y garantizar la restitución de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

AYELÉN DURÁN
SENADORA
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

BORGINI PEDRO
Senador
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

CURI AMIRA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

MARIA TERESA GARCIA
Presidenta de Bloque
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

FAGIOLI FEDERICO
SENADOR
Unión por la Patria
H. Senado de la Prov. de Buenos Aires

MARTINEZ MARIA ROSA
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

CLARK LAURA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

EDUARDO L. BUCCA
Senador Provincial
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-356/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos

SOLANGE ROSA
Subdirectora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
16 de agosto de 2024.